

Entendiendo Garantías Procesales

Derechos y Procedimientos de Protección debajo de 34 CFR § 303.400-449. Regulaciones del Programa de Intervención Temprana Para los Infantes y Niños Pequeños con Discapacidades, Parte C de IDEA (U.S. Departamento de Educación, 2011)

Notificación escrita con anticipación (§.421)

El programa de Intervención Temprana debe darle previa notificación por escrito antes de la evaluación de elegibilidad de su niño. Usted también debe tener previa notificación por escrito antes de reuniones en las que serán tomadas decisiones para su niño y familia como iniciar, detener, modificar o rechazar servicios. Debe recibir notificación en tiempo razonable para que usted pueda planificar para participar. La notificación asegura que usted ha sido informado antes de realizar o llevar a cabo las decisiones.

Uso del lenguaje natal de los padres o modo preferido de comunicación (§.25 y .421)

Es su derecho de completamente entender todas las actividades y archivos de su niño. Si usted prefiere otro lenguaje u otra manera de comunicación, nosotros le conseguiremos un intérprete, si es posible. El programa de Intervención Temprana quiere que usted entienda todo, para que sea un miembro del equipo informado y que pueda hacer decisiones.

Consentimiento de padres (§.7)

El programa de Intervención Temprana necesita su permiso para tomar cualquier acción que afecta su niño. Le preguntaremos por su consentimiento escrito antes de hacer una evaluación o proveer servicios. El programa de Intervención Temprana necesita explicarle que pasará si usted da su consentimiento o si usted no das su consentimiento. Padres tienen el derecho de retirar su consentimiento en cualquier momento.

Confidencialidad (§.401-417)

Su programa de Intervención Temprana debe mantener archivos electrónicos y escritos de todos los niños referidos a EI. Los tipos de información mantenidos incluyen demografía de niño y familia (por ejemplo nombre, dirección, información de contacto familiar, fecha de nacimiento etc.), resultados de evaluaciones y assesos, determinación de elegibilidad, información del IFSP, y cualquier otro archivo relevante.

El programa de Intervención Temprana valora la información que usted, otros servicios y proveedores de cuidado de salud han aprendido de su niño. Vamos a pedirles a otros por ésta información, pero necesitamos su consentimiento en escrito para hacerlo. A veces esta información puede ser útil para determinar elegibilidad o para ayudarnos a entender los problemas de salud de su hijo.

De la misma manera que Intervención Temprana necesita su permiso para obtener los archivos de otros proveedores, los archivos que el programa de Intervención Temprana desarrollan no van hacer compartidos sin su permiso afuera del programa de Intervención Temprana a menos que se permita por ley federal o estatal.

Acceso a los archivos (§.405)

Los archivos de Intervención Temprana son los archivos de su familia. Usted puede ver cualquier cosa en los archivos del programa de Intervención Temprana sobre su niño y su familia. Su proveedor de EI debe responder a su solicitud de revisar los archivos de su niño dentro de 10 días de su petición y antes de cualquier reunión sobre un IFSP o cualquier audiencia. Padres pueden tener una copia gratuita. Si usted no entiende en la manera que los archivos son escritos, la información de su niño será explicada a usted en una manera que mejor lo pueda entender.

Si hay información en el record que usted cree está mal, engañosa o viola la privacidad de su niño o familia usted puede solicitar que se corrija o se retire. El programa debe responder a su solicitud en un plazo razonable. Si el programa no está de acuerdo con usted, ellos deben notificarle por escrito y explicar su derecho para una audiencia. Si usted pide una audiencia, un oficial de audiencia hará una decisión por escrito dentro de 30 días de calendario al recibir su Solicitud para un Procedimiento del Debido Proceso (ver Procedimiento del Debido Proceso). Si el oficial de audiencia está de acuerdo que la información está mal, engañosa o viola la privacidad de su niño o familia, el programa corregirá la información. Si el oficial de audiencia no está de acuerdo con usted, usted puede incluir una declaración en el record.

Consentimiento de padres y habilidad de negar servicios (§.420)

Con los otros miembros del equipo de Intervención Temprana de su hijo, usted considerará cuales servicios mejor pueden cumplir los resultados que usted quiere para su niño y familia. Se le pedirá su consentimiento para esos servicios decididos por el equipo. Usted no tiene que estar de acuerdo a todos los servicios recomendados. Usted puede decir que no a algunos servicios y todavía recibir otros servicios.

Si usted no está de acuerdo o tiene una queja

Algunas veces padres y personal de Intervención Temprana no están de acuerdo. Si esto sucede hay maneras como resolver su preocupación. La manera más sencilla es hablar su preocupación con su coordinador de servicios. Esto es a menudo la manera más rápida en resolver un problema. Si usted no puede resolver su preocupación, usted puede hablar con un supervisor o director de su programa de Intervención Temprana. Si esto no tiene éxito o usted puede llamar a la Oficina Ejecutiva de la Salud Humana y Servicios (EOHHS, por sus siglas en Ingles) al 401 462-3425. EOHHS es la agencia estatal que es responsable de la administración del sistema de Intervención Temprana de Rhode Island. El personal de EOHHS puede ser capaz de ayudarle a contestar preguntas, ofrecerle información, y directamente interactuar con usted y su programa de Intervención Temprana.

Si estas vías informales no son exitosas o si usted decide, hay tres maneras formales para resolver un desacuerdo. **Usted puede presentar una queja por escrita; solicitar una audiencia de debido proceso o participar en mediación.**

Queja por escrito (§.434)

Una queja por escrito puede ser presentada por un padre, organización o alguna persona si cree que un proveedor de Intervención Temprana no ha seguido las regulaciones de Parte C de El Acto de Individuales con Discapacidades. Usted tiene que completar el formulario Queja por Escrito de Intervención De Rhode Island y mandarlo , Early Intervention Part C Coordinator, 3 West Road (Virks Building), Cranston, Rhode Island 02920 o por Correo electrónico al Jennifer.Kaufman@ohhs.ri.gov . Este formulario está disponible en el folleto de Garantías Procesales y Financiamiento de Intervención Temprana de Rhode Island o en línea al:

<http://www.eohhs.ri.gov/Consumer/FamilieswithChildren/EarlyIntervention.aspx>. Su coordinador de servicios también le proporcionara el formulario y le ayudara a completarlo.

Tiene que mandar una copia de su queja al proveedor de El a la misma vez que la queja se presenta con EOHHS. El personal de EOHHS se comunicara con usted y su proveedor y ofrecerá la mediación (lea más adelante) como una manera de resolver su queja. Si ambos no están de acuerdo a la mediación como una forma de resolver su queja, su queja será investigada. Se le pedirá cualquier información adicional que usted tiene. Usted recibirá un informe escrito dentro de 60 días que incluye hechos y conclusiones; la razón por la decisión, y medidas activas que se tomaran en caso necesario. Si su queja fue de asuntos relacionados con la evaluación, elegibilidad, u otro tipo o cantidad de servicios ofrecidos y usted no está de acuerdo con la decisión, usted puede pedir una audiencia de proceso debido.

Mediación (§.431)

Si maneras informales de compartir su preocupación con su equipo y el programa de Intervención Temprana no funcionan, usted puede presentar una queja por escrito o puede solicitar una audiencia de proceso debido. Mediación se ofrecerá como un primer paso voluntario para cualquiera de estos. Un mediador capacitado e imparcial trabajara para ayudarle a usted y al programa de Intervención Temprana para resolver el programa. Usted puede ser capaz de llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos. Si no se llega a un acuerdo, usted puede seguir adelante con el proceso de la queja por escrito o una audiencia de proceso debido para resolver su queja. La mediación no se ralentizara el proceso a menos que usted está de acuerdo. Transmitiendo y solución de problemas pueden mejorar la comunicación y hacer programas más fuertes. La mediación se le proporciona sin costo. La reunión se lleva a cabo en un momento y lugar que sea conveniente para usted y todas las partes involucradas.

Procedimientos del debido proceso (§.435-438)

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento formal para abordar una queja por escrito. Su queja deb de ser sobre asuntos relacionados a la evaluación, elegibilidad, IFSP de su niño, el tipo o cantidad de servicios ofrecidos o algo en el record de su niño que usted cree es incorrecto, engañoso o viola la privacidad o otros derechos de su niño o familia.

La queja debe ser sobre un incidente que ocurrió no más de un año antes de la fecha de la queja. Mediación se ofrecerá como un primer paso voluntario.

La audiencia se asegurara que una persona informada e imparcial de afuera del programa escuche su queja y decida como mejor resolverlo. El oficial de audiencia hará una decisión basado en testimonio de testigo y evidencia. Los padres pueden ser acompañados por un abogado, defensor o cualquier persona a la audiencia. Algunas familias pueden calificar para ayuda legal gratuita al llamar Rhode Island Legal Services al (401) 274-2652 (afuera de la área de Providence llame a la línea gratuita al 1-800-662-5034). Los padres tienen derecho de presentar evidencia, confrontar, interrogar y obligar la comparecencia de testigos; no permitir evidencia en la audiencia que no ha sido presentado a ellos por lo menos 5 días antes de la audiencia; y recibir una transcripción por escrito o electrónico de la audiencia sin costo. El oficial de la audiencia le enviara una decisión por escrito no más de 30 días de calendario a partir de cuando el EOHHS recibieron la Solicitud para una Audiencia de Debido Proceso a menos que se le ha dado una extensión. Si usted no está de acuerdo con la decisión del oficial de la audiencia usted puede apelar la decisión en su estado o en la corte federal.

Usted debe completar una Solicitud para una Audiencia de Debido Proceso y enviarlo a EOHHS Early Intervention Part C Coordinator, 3 West Road (Virks Building), Cranston, Rhode Island 02920 o por correo electrónico al Jennifer.Kaufman@ohhs.ri.gov. Este formulario es disponible en el folleto de Garantías Procesales y Fondos de Intervención Temprana de Rhode Island, o en línea en: <http://www.eohhs.ri.gov/Consumer/FamilieswithChildren/EarlyIntervention.aspx>. Su coordinador de servicios también puede proporcionarle el formulario y ayudarle a completarlo si usted desea.

Una copia de su solicitud para una audiencia de debido proceso debe ser enviado al proveedor de Intervención Temprana sirviendo a su hijo a la misma vez la solicitud se presenta con EOHHS. Todos los servicios que han acordado en el IFSP serán proporcionados durante el proceso de la audiencia.

Una descripción completa de sus garantías procesales se incluye en su folleto Garantías Procesales y Financiamiento de Intervención Temprana de Rhode Island. Si usted tiene alguna pregunta sobre estos derechos, por favor de hablar con su coordinador de servicios o hable con el Coordinador de Parte C de Intervención Temprana del estado al (401) 462-3425